

Y de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—La Consejera de Sanidad, Matilde Valentín Navarro.

29177 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Asturias para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito el 17 de octubre de 1996 Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Asturias, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral

En Madrid, a 17 de octubre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 11.g) de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de marzo de 1996, un total de 38.393 casos, de los cuales el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas

de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartados 1.c) y 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el presente año de 1996.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997, si bien la aportación económica prevista en la estipulación segunda, letra c), se realizará exclusivamente en el ejercicio 1996.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Diseñar, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, un protocolo para la evaluación del programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de tres millones de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.13 del programa 413G, en el ejercicio económico de 1996, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas, o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente Convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral, dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos hasta el 31 de diciembre de 1997, el programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda, así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—En caso de acordar el desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, se podrán modificar las actividades del Convenio en caso de ser reemplazados por otros de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de tres millones de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su percepción.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1997.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6.º, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación efectos y extinción del presente acuerdo serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del

conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.

BANCO DE ESPAÑA

29178 RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de diciembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,144	131,406
1 ECU	162,487	162,813
1 marco alemán	84,202	84,370
1 franco francés	24,961	25,011
1 libra esterlina	221,396	221,840
100 liras italianas	8,568	8,586
100 francos belgas y luxemburgueses	408,707	409,525
1 florín holandés	75,021	75,171
1 corona danesa	22,010	22,054
1 libra irlandesa	219,233	219,671
100 escudos portugueses	83,637	83,805
100 dracmas griegas	52,930	53,036
1 dólar canadiense	95,872	96,064
1 franco suizo	96,957	97,151
100 yenes japoneses	113,153	113,379
1 corona sueca	19,078	19,116
1 corona noruega	20,309	20,349
1 marco finlandés	28,179	28,235
1 chelín austríaco	11,967	11,991
1 dólar australiano	104,534	104,744
1 dólar neozelandés	92,745	92,931

Madrid, 30 de diciembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

29179 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección de la Casa Negra, en Sant Joan Despí, y se abre un periodo de información pública.

Por la Resolución de 16 de junio de 1970 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Negra, en Sant Joan Despí.

En fecha 7 de octubre de 1966 la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se proponía incoar expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento.

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y visto lo que establece el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo:

1. Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la Casa Negra, en Sant Joan Despí (Baix Llobregat), según la delimitación que consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Acumular este expediente de delimitación de entorno al citado expediente de declaración de bien cultural de interés nacional en la categoría de monumento de la Casa Negra.

3. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Alcalde de Sant Joan Despí y hacerles saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

4. Abrir un periodo de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de Bienes de Interés Cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Barcelona (La Rambla, 130, principal, 08002 Barcelona) y se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

5. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 20 de noviembre de 1996.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

UNIVERSIDADES

29180 RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1996, de la Universidad de Salamanca, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre las universidades de Castilla y León para la coordinación de los registros administrativos.

Suscrito con fecha 11 de noviembre de 1996 el Convenio de colaboración entre las universidades de Burgos, León, Valladolid y Salamanca,

Este Rectorado, en ejecución de lo encomendado en el acuerdo adoptado por la representación legal de las cuatro universidades, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Salamanca, 5 de diciembre de 1996.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

Convenio de Colaboración entre las universidades de Castilla y León para la coordinación de los registros administrativos

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos,

De otra, el excelentísimo señor don Julio César Santoyo Mediavilla, Rector Magnífico de la Universidad de León,